

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MARIA LOZANO LEON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00329 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fol. 117-118), contra la sentencia proferida en la Audiencia Inicial celebrada el 19 de septiembre de 2017 (fol. 100-102).

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto se observa que la sentencia de primera instancia, se notificó en estrados el 19 de septiembre de 2017 (fol. 100-102), de tal manera que el término de diez (10) días con que contaba la parte demandada para interponer y sustentar el recurso de apelación venció el 03 de octubre de 2017, sin embargo, el memorial contentivo de la sustentación del recurso, fue radicado ante la secretaría del Juzgado el día 04 de octubre de 2017, tal como consta a folio 117, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionada contra la sentencia proferida el 19 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ "(...) **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

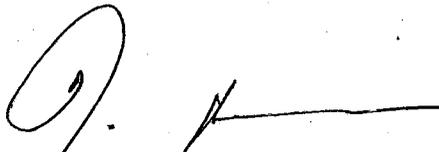
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales CUARTO y SEXTO de la sentencia de primera instancia calendada 19 de septiembre de 2017.

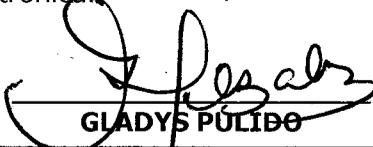
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 41 del 31 de octubre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO